



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio por el apoderado del demandado contra el proveído del 5 de julio de 2022 que tuvo por no contestada la demanda en tiempo y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo actuado en este asunto, se tiene que el día 3 de mayo de 2022 se recibió mensaje del demandado FABIO MANUEL MORENO CAMPO solicitando información de la demanda, el cual le fue atendido con auto del 26 del mismo mes y año disponiendo surtir la notificación correspondiente por el canal digital informado; en esta misma fecha el demandado otorgo poder y fue arrimada al expediente el memorial respectivo. El día 6 de junio de 2022 por Secretaría del Juzgado le fue enviado al demandado mensaje de notificación, copia de la demanda, anexos y copia del auto de mandamiento de pago, para surtir dicho acto en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento.

En este contexto, como lo expone el recurrente, el término legal de los diez (10) días para proponer excepciones comenzó a correr desde el 8 de junio, con vencimiento el 23 del mismo mes y año. De suerte que como la contestación de la demanda fue radicada mediante mensaje del día 22 de junio de 2022, es evidente que se presentó dentro del término legal, y no en forma extemporánea, como erróneamente se consideró en el auto censurado, de manera que habrá de revocarlo para enderezar la actuación conforme a derecho corresponde, esto es, como se propusieron excepciones, siendo una

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de las legalmente son procedentes, se dispondrá correr el traslado previsto en el núm. 1º del art. 443 del C.G.P.

Téngase en cuenta que este asunto es de única instancia, por tanto, no susceptible del recurso de alzada.

Conforme a lo someramente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: Tener por contestada en tiempo la demanda por el demandado señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO y propuesto excepciones.

TERCERO: De las excepciones de mérito elevadas por el demandado se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (núm. 1º, art. 443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b7b63f7274c423db11b2c4df055cef7dacfa566bba26a6966cfd32c5cdfbd**

Documento generado en 01/08/2022 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>